

A DESPACHO: 10 de abril de 2023, Informando que mediante providencia judicial el Juzgado Segundo Civil del Circuito, resolvió devolver el proceso de la referencia a este despacho judicial, y se hace necesario ordenar la reconstrucción parcial del expediente. Provea.

El Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, diez de abril de dos mil veintitrés

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ALEJANDRO FAJARDO ALEGRIA
DEMANDADO: ELCIRA LOPEZ CAÑAR
RADICADO: 190014003002-2019 – 00221-00

Auto Interlocutorio Nro. 735

Remitido de vuelta el asunto de la referencia por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán, sede judicial donde se surtía el conflicto de competencia suscitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, resulta procedente avocar nuevamente su conocimiento para continuar con las diligencias correspondientes.

Teniendo en cuenta que, de la revisión física y digital del expediente en el aplicativo Siglo XXI, como lo informó el secretario del juzgado, se percata del faltante o pérdida del auto interlocutorio No. 420 de 11 de marzo de 2020, siendo necesario ordenar de oficio, la reconstrucción del expediente al tenor de lo previsto en el numeral 1° del artículo 126 del Código General del Proceso, por lo que se debe fijar fecha para la audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en el que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean, debiéndose resolver sobre la reconstrucción en la misma audiencia.(num. 2° et supra).

Para los efectos antes indicados se requerirá a las partes, en observancia a los deberes de colaboración, para que se sirvan remitir en formato PDF, a través del correo institucional de este juzgado, al auto interlocutorio No. 420 de 11 de marzo de 2020, si tuvieren en su poder copia de esté.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito, que mediante providencia de fecha 21 de marzo de 2023 resolvió:

“(...) PRIMERO: DECLARAR que le corresponde surtir el trámite del proceso DECLARATIVO REIVINDICATORIO de la referencia al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, en consecuencia, se le remitirá el expediente. (...)”.

SEGUNDO: AVOCAR conocimiento del presente proceso reivindicatorio con reconvencción, radicado bajo la partida 190014003002-2019-00221-00, donde es demandante Alejandro Fajardo Alegría y demandada Elcira López Cañar.

TERCERO: ORDENAR LA RECONSTRUCCIÓN PARCIAL DEL EXPEDIENTE que contiene el presente proceso radicado 190014003002-2019-00221-00, promovido por Alejandro Fajardo Alegría, en contra de Elcira López Cañar, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

CUARTO: FIJAR COMO FECHA, para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción parcial del expediente, el día VEINTE (20) DE ABRIL de 2023 a las 9:30 am., a través de la plataforma lifesize. El enlace correspondiente al acto, se les remitirá a través de secretaría oportunamente.

PONER de presente a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias [num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° ley 2213 de 2022]; comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia [art. 78-11 CGP].

EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9520136efe35ed0a735c2acfc1248f5658b53b91de96290209de623e39a45a4**

Documento generado en 10/04/2023 05:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>